

Procedimiento para la Certificación del Programa de Formación de Representante Aduanero

Versión 1

I. OBJETIVO

Regular el proceso de certificación otorgada por la SUNAT para ejercer como representante aduanero, de conformidad con el inciso i), del numeral 2, del literal a) del artículo 16 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado con Decreto Supremo N.º 010-2009-EF, con la finalidad de garantizar parámetros mínimos de confiabilidad e idoneidad para el ejercicio de la función.

II. ALCANCE

Las disposiciones que se establecen en el presente procedimiento son de observancia obligatoria a quienes soliciten la certificación de la SUNAT como representante aduanero, y aplica a quienes hayan aprobado el programa de estudio de representante aduanero, impartido por esta entidad o una institución educativa externa.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo dispuesto en el presente procedimiento es de responsabilidad del Jefe del Instituto Aduanero y Tributario, de las jefaturas y personal de las distintas unidades de organización que intervienen.

IV. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo sobre la Ley General de Superintendencia de Administración Tributaria – Decreto Legislativo N.º 501.
- Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N.º 1053 y modificatorias.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado con Decreto Supremo N.º 010-2009-EF y modificatorias.
- El Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria aprobado mediante R.S. N.º 000159-2024/SUNAT.
- Resolución de Superintendencia N.º 219-2020/SUNAT mediante el cual se aprueba los costos del programa de formación de representante aduanero – modalidad virtual, del programa de formación de auxiliar de despacho – modalidad virtual y de la certificación, así como los requisitos que deben cumplir los participantes de ambos programas de formación a cargo del Instituto Aduanero y Tributario.

V. DEFINICIONES Y ACRONIMOS

Para efectos del presente procedimiento se entiende por:

- **IAT:** Al instituto Aduanero y Tributario.
- **Institución educativa:** a cualquier institución educativa autorizada para la provisión de servicios educativos por la autoridad competente del sector educación.
- **Examen de certificación:** al examen que debe rendir el postulante que ha aprobado el programa de estudios o programa de formación de representante aduanero en el IAT, u otra institución educativa.

- **Examen de certificación:** al examen que debe rendir el postulante que ha aprobado el programa de estudios o programa de formación de representante aduanero en el IAT, u otra institución educativa.
- **Postulante:** La persona natural que solicita a la SUNAT le otorgue la certificación como representante aduanero.
- **Representante Aduanero:** La persona natural que tiene como función representar al operador de comercio exterior en las actividades vinculadas al servicio aduanero, cuando corresponda. Para ejercer como tal debe haber sido acreditado por un operador de comercio exterior ante la SUNAT, y contar con la previa certificación de representante aduanero, otorgada por el IAT.

VI.DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Competencias del IAT

El IAT es un órgano dependiente de la Superintendencia Nacional, encargado de realizar el curso aduanero y tributario, así como las acciones de capacitación en materia tributaria y aduanera, atender la capacitación solicitada por las entidades públicas y las generadas por convenios interinstitucionales, así como de acreditar la capacitación del representante aduanero y del auxiliar de despacho. También, se encarga de promover la cultura tributaria y aduanera y de efectuar la investigación académica y aplicada, en materia tributaria y aduanera.

6.2 De la certificación

Para obtener la certificación como representante aduanero, emitida por la SUNAT, el postulante debe rendir el examen de certificación impartido por el IAT, con el propósito de evaluar las competencias y conocimientos requeridos para el posterior ejercicio de sus funciones.

VII. DESCRIPCIÓN

7.1 De las modalidades del examen de certificación

El examen de certificación a cargo del IAT se realiza a través de las siguientes modalidades:

- a) Presencial: en un ambiente establecido y requiere de la asistencia física del postulante en un horario determinado, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el IAT.
- b) Virtual: a través de una plataforma virtual, para lo cual el postulante debe asegurarse de cumplir con todas las especificaciones técnicas y los lineamientos establecidos por el IAT.
- c) Mixta: a través de la modalidad virtual y presencial, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el IAT.

7.2 De los requisitos para rendir el examen de certificación

- a) Contar con estudios universitarios concluidos.
- b) Haber aprobado el programa de estudios o programa de formación de representante aduanero en el IAT, u otra institución educativa.
- c) No tener antecedentes penales, policiales ni judiciales.
- d) No encontrarse laborando en la SUNAT.
- e) Tener conocimientos básicos de ofimática y manejo de internet.

- f) Presentar y suscribir los formatos, compromisos y documentos respectivos.

7.3 De la inscripción en el examen de certificación

El interesado que cumpla con los requisitos registra su solicitud para rendir el examen de certificación y presenta ante el IAT la documentación requerida; de acuerdo con lo establecido en cada convocatoria y conforme con el cronograma publicado.

La inscripción y presentación de los documentos se realiza a través de los medios indicados en cada convocatoria. Los documentos para presentar son:

- Solicitud para la Certificación del Programa de Formación de Representante Aduanero, según Anexo I.
- Copia simple del certificado o constancia que acredite haber concluido estudios universitarios, para el caso del examen de certificación para representante aduanero, salvo que la información esté actualizada en el portal de la Superintendencia Nacional de Educación Superior – SUNEDU.
- Copia simple del certificado o constancia que acredite haber aprobado el programa de estudios o programa de formación de representante aduanero emitido por el Instituto Aduanero y Tributario de la SUNAT o una institución educativa y la constancia o acta de notas.
- Declaración jurada de cumplimiento de los requisitos, según Anexo II.

En cada convocatoria el IAT podrá establecer documentos adicionales a los requeridos.

7.4 De la publicación de aptos al examen

El IAT a través de la unidad de organización que ejecuta el examen de certificación, publica la relación de participantes aptos a través del portal institucional, de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos y la presentación de los documentos y demás condiciones de cada convocatoria.

7.5 De los componentes del examen de certificación

El examen **de certificación** está compuesto por dos (2) tipos de evaluaciones, según se describe:

- a) Evaluación Escrita, a través de la cual se evalúa los conocimientos y habilidades del postulante, sobre la base de las competencias adquiridas en el programa de formación y para lo cual se aplican diversos instrumentos de medición. El postulante que aprueba esta evaluación con una calificación mínima de trece (13.00) sin redondeo, es convocado a la presentación expositiva, de acuerdo con el tema que le será asignado.
El postulante que no alcanza la nota mínima aprobatoria es eliminado del proceso de evaluación.
- b) Presentación Expositiva, el postulante realiza la exposición de los temas o casos asignados por la unidad de organización del IAT a cargo del examen, a través de la modalidad indicada en la convocatoria. La evaluación se realiza a través de un comité o jurado calificador. La calificación mínima aprobatoria es de trece (13.00), sin redondeo.
El postulante que no alcanza la nota mínima en esta evaluación es considerado como desaprobado.

Para ser considerado como aprobado en el examen de certificación se requiere que el postulante haya aprobado ambas evaluaciones. Del promedio de las evaluaciones a) y b) se obtiene el resultado final del examen.

7.6 De la supervisión del examen de certificación

El IAT dispone los medios y formas para la supervisión del examen de certificación, de acuerdo con cada modalidad. Este proceso incluye la supervisión presencial, virtual, con video vigilancia (proctoring), entre otros.

El postulante se sujeta a los lineamientos emitidos por el IAT, los mismos que son puestos en conocimiento a través de los medios dispuestos para tal fin.

El incumplimiento de los lineamientos establecidos para la supervisión del examen y demás normas emitidas por el IAT, podrá conllevar a la nulidad de la evaluación, de acuerdo con la evaluación que se realice en cada caso.

7.7 De los resultados del examen de certificación

El resultado del examen de certificación se determina según los criterios establecidos por el IAT en la convocatoria. La calificación del examen es cuantitativa y utiliza la escala vigesimal de cero (00) a veinte (20). La nota mínima aprobatoria del examen de Representante Aduanero es de trece (13.00), sin redondeo.

El postulante que no alcance la calificación mínima requerida podrá presentarse en las siguientes convocatorias que realice el IAT. La publicación de la condición de aprobado o desaprobado según la calificación obtenida por el participante, se realiza en el portal institucional de la SUNAT y en la página web del IAT y/o a través de los medios dispuestos para tal fin.

En caso de que el postulante no se presente al examen, se registra una calificación de cero (00.00) y es considerado como desaprobado.

7.8 De la certificación

Es el reconocimiento que otorga el IAT al postulante que cumple con los requisitos señalados y que ha aprobado el examen de certificación, de acuerdo con lo establecido en el presente procedimiento y demás normas aprobadas por el IAT. Cuando el postulante no se presenta o desaprueba el examen de certificación, no corresponde la entrega del certificado.

La unidad de organización del IAT responsable de la gestión de certificación, coordina la emisión del certificado y el reporte académico, según corresponda, el mismo que es entregado al postulante de manera digital.

VIII. DE LOS DEBERES GENERALES DEL POSTULANTE EN EL EXAMEN

Son deberes del postulante, en lo que corresponda, de acuerdo con la modalidad del examen de certificación, las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con lo establecido en el presente procedimiento y demás normas que apruebe el IAT.
- b) Brindar información verídica, en los formatos y documentación requerida para la postulación en el proceso de examen y su certificación.

- c) Suscribir los formatos y demás documentación requerida como parte del registro para el desarrollo del examen de certificación.
- d) Observar una conducta ética y responsable en todo momento, especialmente durante el desarrollo del examen de certificación.
- e) Tratar con respeto al personal del IAT, participantes, coordinadores y en general a todas las personas con las que interactúe.
- f) Cumplir con puntualidad los plazos y horarios establecidos para rendir el examen de certificación.
- g) Acceder personalmente al examen de certificación, en cualquier modalidad y no ser suplantado por otra persona, ni suplantar a un postulante en el desarrollo del examen de certificación.
- h) No interrumpir el desarrollo del examen de certificación en cualquier modalidad, con el uso de teléfonos u otros.
- i) No compartir con terceros las direcciones o accesos que le son brindados para el examen de certificación.
- j) Resguardar sus claves y accesos a la plataforma virtual de aprendizaje y otros recursos disponibles, que son de uso personal e intransferible.
- k) No mostrar o intentar mostrar, en el acto de evaluación, sus respuestas a otro aspirante, de modo que este pueda copiarlas, utilizar medios auxiliares como celulares, anotaciones, fotocopias, libros o cualquier otro texto que no esté expresamente autorizado.
- l) No copiar y/o plagiar en el desarrollo del examen de certificación.
- m) No adquirir, no divulgar, ni comunicar el contenido de manera total o parcial del examen de certificación, bajo cualquier medio.
- n) No difundir las preguntas o sus respuestas, bajo ningún medio, ni alterar el contenido del examen de certificación.
- o) No alterar las pruebas, material u otra documentación entregada para efectos del examen de certificación.
- p) No ofrecer prebendas de cualquier índole a cambio de notas o por el cumplimiento de otras obligaciones como aspirante postulante.
- q) No subir archivos, anunciar o transmitir cualquier contenido ilegal, amenazador, abusivo, malicioso, agravante, difamatorio, vulgar, obsceno, pornográfico, invasivo de la privacidad, odioso, racial o étnicamente inaceptable y/o cualquier otros que generen responsabilidades civiles o penales.
- r) No subir archivos, anunciar o transmitir cualquier material que contenga virus o cualquier otro código, archivos o programas diseñados para interrumpir, destruir o limitar la funcionalidad de cualquier software, hardware o equipo de computación y telecomunicaciones.

- s) No subir archivos, anunciar, o transmitir cualquier publicidad no solicitada, materiales de promoción, "correo basura", "spam", "cadenas," o cualquier otra forma de petición u ofrecimiento, exceptuado en las áreas que se designan para tal propósito.
- t) No usar aplicativos o archivos no autorizados en el desarrollo del examen de certificación.
- u) Cumplir con los requerimientos técnicos para desarrollar el examen de certificación, de acuerdo con los lineamientos e instrucciones que disponga el IAT.
- v) Cumplir con otras disposiciones aprobadas por el IAT.

En cada convocatoria que realice el IAT podrá incorporar los deberes específicos del postulante.

IX. DE LA VERIFICACIÓN POSTERIOR DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

Sin perjuicio de la prosecución del trámite correspondiente, el IAT, a través de la unidad de organización que ejecuta el examen, oficia a las instituciones educativas, a fin de solicitar la verificación de la información y documentación presentada por el postulante que resulte aprobado en el examen de certificación. De verificarse falsedad, fraude u omisión dicha división tramita la nulidad de la participación en el examen. Asimismo, comunica a la División de Autorización de Operadores de la Intendencia Nacional de Control Aduanero, para las acciones correspondientes a su competencia funcional y al área pertinente para las acciones legales a que hubiere lugar. También comunica a la unidad de organización del IAT competente, a fin de dejar sin efecto el certificado emitido.

X. VIGENCIA

A partir del día siguiente de su publicación.

X. ANEXOS

- Anexo I: Solicitud para la Certificación del Programa de Formación de representante aduanero.
- Anexo II: Declaración jurada de cumplimiento de requisitos.